



Monto: \$280,807.78 más el I.V.A.

Vigencia: Del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN A.P. SAMANTHA BELÉN CARBALLO GUTIÉRREZ, EN CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y, POR LA OTRA INNOVACIÓN TECNOLOGÍA EMPRESARIAL, S. A DE C.V. REPRESENTADA POR EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. A través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; con fecha 11 de octubre del 2021, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones realizó la publicación de la Convocatoria relativa a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO", el día 18 de octubre del 2021 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, celebrando el Acto de Presentación y Apertura de proposiciones, el día 21 de septiembre del 2021, y se emitió el fallo el día 26 del mismo mes y año, del que se adjudicó a favor de "EL PROVEEDOR", en el presente contrato CAS-I3P-75-2021, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 24601, y suficiencia presupuestal número 00465 autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP", declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "EL CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la por la M. en A.P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez, en carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 173,443, de fecha 29 de septiembre de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguayo.

I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. CAS-I3P-75-2021, (CompraNet IA-011L5X001-E139 -2021), de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, y 43, en lo sucesivo LAASSP y 51 de su Reglamento.

VMG



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-I3P-75-2021

I.4. Cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestal número 00465, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LAASSP emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 24601

I.5. La Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, será la responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione "EL PROVEEDOR" y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el presente contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del Anexo No. F, en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes CNE781229BK4.

I.7. Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 6596, de fecha 25 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 234, Lic. Héctor Trejo Arias, en la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público, mediante el Folio de Comercio electrónico, 304511, del fecha 11 de abril de 2003, de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de "EL PROVEEDOR".

II.2 Objeto de la sociedad es, comprar, vender, distribuir, importar, y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura, entre otros.

II.3. EL C. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representado en los términos, lo cual acredita mediante el Instrumento número No. 6596, de fecha 25 de marzo de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público No. 234, Lic. Héctor Trejo Arias, en la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público, mediante el Folio de Comercio electrónico, 304511, del fecha 11 de abril de 2003, de la Ciudad de México, Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial de "EL PROVEEDOR".

II.4. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" se identifica con identificación para votar ~~se elimino no. de credencial~~ pedido por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de "EL PROVEEDOR".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ITE-030325-LS4 cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo. Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Valle del Eufartes N° 93-A, Lote 15 A, Mza. J, Colonia Unidad CTM XIV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo México, C. P. 55280. Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PROVEEDOR".

VMG





II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONALEP" los bienes adjudicados de conformidad con el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica No. CAS-I3P-75-2021, "ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO", partida única de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo F: Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR" y Convocatoria, Anexo G.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP".

SEGUNDA.

El monto total por \$280,807.78 (doscientos ochenta mil ochocientos siete setenta pesos 78/100 M.N.) más el I.V.A.

PARTIDA ÚNICA

No	Descripción, Marca y/o Modelo	Medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
1	BOBINA CABLE RED RJ45 CAT5E ETHERNET 305 MTS, AWG24 QUE CUMPLA LA NORMA EIA/TIA	PIEZA	99	\$1,040.00	\$102,960.00
2	BOBINA CABLE CAT 5E EXTERIOR, DOBLE FORRO 305MTS AWG24 QUE CUMPLA LA NORMA EIA/TIA	PIEZA	10	1,756.00	\$17,560.00
3	JACK RJ45 CAT 5E (NO AUTOPONCHABLE) PARA CUCHILLA 110 COLOR BLANCO	PIEZA	660	\$75.33	\$49,716.48
4	PLUG RJ45 PARA CAT 5E (NO AUTOPONCHABLE) CON 10 MICRAS DE ORO (BOTE CON 100 PIEZAS)	PIEZA	33	\$635.39	\$20,967.94
5	PLUG RJ9 TELEFÓNICO 4 PINES PARA AURICULAR TELEFÓNICO (CAJA CON 100 PIEZAS)	PIEZA	17	\$160.00	\$2,720.00
6	TAPA DE PARED 2 SALIDAS RJ45 COLOR BLANCO	PIEZA	165	\$32.75	\$5,404.88
7	TAPA DE PARED 2 SALIDAS RJ11	PIEZA	165	\$32.75	\$5,404.88

VMG



8	ELIMINADOR DE VOLTAJE INPUT 100- 240 VCA 50/60 HZ 1.5A OUTPUT 12VCD 5A CENTRO POSITIVO PARA CAMARA DE CCTV	PIEZA	25	\$400.00	\$10,000.00
9	KIT TRANCEPTOR PASIVO TT-101-F-TURBO BNC NEGRO TT-101-F- TURBO + BALUM TRANCEPTOR CORRIENTE UTP HEMBRA -MACHO (KIT CON CUATRO TRANCEPTORES)	PIEZA	30	\$120.00	\$3,600.00
10	CINTA DE AISLAR PLÁSTICA: RANGO DE TEMPERATURA: -5C A 90°C, RESISTENCIA A LA RUPTURA DIELECTRICA: ASTM D-1000 10,000 V, TENSION MÁXIMA DE FASE A TIERRA: 600 V. NO FLAMABLE	PIEZA	99	\$25.60	\$2,534.40
11	CAJA CHALUPA 3/4 METALICA	PIEZA	60	\$8.00	\$480.00
12	CONECTOR 3/4 METÁLICO CON TUERCA PARA TUBERÍA CONDUIT	PIEZA	240	\$20.80	\$4,992.00
13	TUBO CONDUIT PARED DELGADA DE 3/4	PIEZA	80	\$168.00	\$13,440.00
14	CURVA CONDUIT 90 R-0 DE 3/4	PIEZA	40	\$84.80	\$3,392.00
15	COPLER CONDUIT 3/4	PIEZA	60	\$12.80	\$768.00
16	CAJA CUADRADA METÁLICA CON TAPA PARA TUBERÍA 3/4 CON TAPA	PIEZA	60	\$19.20	\$1,152.00
17	CANAleta PVC BLANCA DE UNA VÍA DE 1"	PIEZA	20	26.88	\$537.60
18	CANAleta PVC BLANCA DE UNA VÍA 4"	PIEZA	10	\$320.00	\$3,200.00
19	CAJAS UNIVERSALES CON BASE COLOR BLANCA PLÁSTICA PARA CANAleta	PIEZA	360	\$5.60	\$2,016.00
20	CINTURONES DE PLÁSTICO 20CM. DE LARGO POR 3 MILÍMETROS DE ANCHO	PIEZA	1000	\$1.00	\$1,000.00
21	CABLE PARA PATCH CORD CAT 5E QUE CUMPLA CON LA NORMA EIA/TIA (BOBINA)	PIEZA	1	\$1,619.20	\$1,619.20
22	TABLERO TRIFÁSICO 00 24 CON TAPA	PIEZA	1	\$8,160.00	\$8,160.00
23	CONTACTO POLARIZADO DOBLE NEMA 5R COLOR NARANJA CON TAPA	PIEZA	30	\$172.80	\$5,184.00
24	PERFIL DE CANALIZACIÓN 4X2 CALIBRE 14 TRAMO DE 3 METROS	PIEZA	10	\$520.00	\$5,200.00
25	SUJETADOR DE TUBOS PARA PERFIL DE CANALIZACIÓN DE 3/4 (ABRAZADERA) CON 2 TAQUETES DE EXPANSIÓN DE 3/8 CON TORNILLO TUERCA LARGA DE UNA 1" Y RONDANA PLANA	PIEZA	100	\$88.00	\$8,800.00
Subtotales					\$280,807.78
IVA					\$44,929.24
Totales					\$325,737.02

"EL PROVEEDOR" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO TERCERA.

El pago a "EL PROVEEDOR" será en una sola exhibición, por partida completa entregada de los bienes recibidos a entera satisfacción de "EL CONALEP", de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación

VMG





CONTRATO No. CAS-I3P-75-2021

de cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables.

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4 y domicilio fiscal: Calle 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52148, y la descripción de los bienes deberá corresponder a lo convenido en el presente contrato.

Los CFDI aprobados por el área requirente deberán ser remitidos a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, en formato .xml y .pdf, al correo electrónico mmartinez@conalep.edu.mx, para la tramitación de su pago.

El pago o los pagos a "EL PROVEEDOR" se efectuarán preferentemente por transferencia electrónica bancaria, para lo que es indispensable que éstos proporcionen en hoja membretada los siguientes datos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la emisión del fallo:

1. -Cuenta aperturada a nombre de "EL PROVEEDOR".
2. -Institución bancaria.
3. -Sucursal.
4. -No. de plaza.
5. -Número de cuenta.
6. -Clabe bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).
7. -Estado de cuenta.
8. -Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
9. -Domicilio fiscal.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PROVEEDOR"
CUARTA.

"EL PROVEEDOR", se obliga a reintegrar al "EL CONALEP" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONALEP".

IMPUESTOS
QUINTA.

"LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de "LAS PARTES" será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO
SEXTA.

"LAS PARTES" convienen en que "EL CONALEP" podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la adquisición de "LOS BIENES" descritos en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VMG





VIGENCIA

SÉPTIMA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2021, período en que "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES".

GARANTÍAS.

OCTAVA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la LAASSP, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente contrato, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder por la calidad de los bienes o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del 27 de octubre al 10 de diciembre de 2021, en el que se entregarán los bienes, más un periodo de 90 días, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y en el Anexo D del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de "EL PROVEEDOR" que serán revisadas y aprobadas en su caso por "EL CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes no se entreguen en las fechas estipuladas, no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de "EL PROVEEDOR". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de la entrega de los bienes.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de "EL CONALEP".

VMG





CONTRATO No. CAS-13P-75-2021

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
NOVENA.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES
DÉCIMA.

"LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a "EL PROVEEDOR" y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "EL CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.
DÉCIMA PRIMERA.

"EL PROVEEDOR" Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "EL CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

VMG





"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de "EL CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el "EL CONALEP" se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

LUGAR DE ENTREGA Y RESPONSABLE DE VERIFICAR LA ENTREGA DE LOS BIENES PROPORCIONADOS. DÉCIMA SEGUNDA.

Los bienes objeto del presente instrumento serán entregados exclusivamente por el personal que designe "EL PROVEEDOR" el que tendrá acceso a las instalaciones de "EL CONALEP" únicamente cuando porte identificación expedida por "EL PROVEEDOR".

LUGAR	PLAZO	ENTREGA
Los bienes deberán ser entregados en el Almacén General del CONALEP, siendo responsable de recibirlos el Subcoordinador de Equipamiento para Televisión o quien él designe; en las instalaciones de la Jefatura de Almacén están ubicadas en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, 2da. Sección, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes, de las 9:00 a las 14:00 horas.	La fecha de entrega deberá iniciarse al día siguiente de la fecha del fallo y hasta 45 días naturales.	Para la entrega de los materiales el proveedor adjudicado deberá dar aviso con un día de anticipación, mediante escrito dirigido al titular de la Coordinación de Tecnologías Aplicadas a la Educación adscrito a la Dirección Corporativa de Tecnologías Aplicadas, así como al encargado del Almacén Central, lo anterior para que se tomen las previsiones correspondientes, en ese sentido, y considerando las circunstancias extraordinarias por las que atraviesa el país derivado a la emergencia sanitaria en el mundo por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), el Almacén Central del CONALEP está operando en un rol de guardias respetando "La Jornada Nacional de Sana Distancia". Los correos institucionales a los que se deberá dar aviso son: rtrevino@conalep.edu.mx y baquirre@conalep.edu.mx No se permitirá el acceso a personal que no respete las medidas sanitarias como no llevar puesto cubre bocas y careta de seguridad colocado en nariz y cara. El proveedor adjudicado, deberá realizar la entrega de los materiales, debidamente empacados y/o embalados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, (las maniobras de carga y descarga serán por cuenta del proveedor adjudicado).

Responsable encargado de supervisar la entrega de los bienes designado por "EL CONALEP":

En términos de lo dispuesto por el artículo 84 de la Reglamento de la LAASSP, en los contratos deberá precisarse el nombre y cargo del servidor público del área de la dependencia o entidad que fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, será:

La Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, será la Unidad Administrativa que verificará que los bienes

VMG





cumplan al 100% con las características y especificaciones técnicas establecidas en el **Anexo F "Propuesta Técnica y Económica"**, y responsable de supervisar la entrega de los bienes que proporcione **"EL PROVEEDOR"** y de otorgar su aceptación una vez analizados, comprobando al efecto que estos se presenten de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato y cumpliendo con las especificaciones técnicas del **Anexo F**. En todos los casos, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes utilizando los medios y empaques adecuados a fin de garantizar que los bienes sean recibidos en óptimas condiciones, puestos en piso.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la LAASSP, **"EL CONALEP"** podrá devolver y/o solicitar la reposición de los bienes, para el caso de que los bienes no cumplan con las características específicas señaladas en el Anexo F y Anexo G, en caso contrario se procederá a lo establecido en la cláusula relativa a Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA.

"EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA.

"EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA.

"EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PROVEEDOR"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones y/o condiciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación del contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto incluyendo I.V.A.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** modifica las características de los estándares de los bienes ofertados sin autorización expresa de **"EL CONALEP"**.

VMG



6. Cuando la autoridad competente declare a "EL PROVEEDOR" en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en "EL CONALEP", que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
8. En el supuesto de que el monto total de las penas convencionales alcance el límite establecido, de conformidad a la cláusula Décima Séptima del presente contrato.
9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
10. Por su negativa a reponer los bienes que "EL CONALEP" no acepte por deficientes.
11. Así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos de los estándares de los bienes descritos en la convocatoria y el presente contrato.

El procedimiento de rescisión es de e llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, de conformidad a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL CONALEP" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONALEP" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "EL CONALEP" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos

VMG





y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA.

"EL PROVEEDOR" y "EL CONALEP", en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de "EL PROVEEDOR" traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "EL CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la LAASSP, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "EL CONALEP" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, "LAS PARTES" podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SÉPTIMA.

De conformidad con el artículo 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento, la penalización será conforme a lo siguiente:

- Por atraso total en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 2% por cada día de atraso hasta por un 10% de monto total del contrato.
- Por incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% de los bienes no entregados.

Dichas penalizaciones que se apliquen de manera acumulada no podrán ser mayor al 10%, del monto total del contrato, asimismo, el CONALEP se reserva el derecho de rescindir el contrato una vez agotado el monto de dicha garantía.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA.

"LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el

VMG



caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.

"LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta constitutiva.
- B. Poder Notarial.
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR".
- G. Convocatoria

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con este Contrato, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PROVEEDOR. En el ubicado en Valle del Eufrates N° 93-A, Lote 15 A, Mza. J, Colonia Unidad CTM XIV, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Edo México, C. P. 55280.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra, cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.

El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general

VMG





CONTRATO No. CAS-I3P-75-2021

cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la LAASSP.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la LAASSP y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA.

En caso de controversia, "LAS PARTES" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de octubre de 2021.

POR "EL CONALEP"

SAMANTHA BELEN CARBALLO
GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

POR "EL PROVEEDOR"

EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
APODERADO LEGAL

POR "EL CONALEP"

JOEL OLVERA VELÁZQUEZ
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

POR "EL CONALEP"

JOSÉ CARTAGENA SUBDIAS
DIRECTOR CORPORATIVO DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, INNOVACION TECNOLOGIA EMPRESARIAL S.A. DE C.V. con fecha 29 de octubre de 2021. --

VMG



ANEXO A. - ACTA CONSTITUTIVA.



ANEXO B.- PODER NOTARIA.





Notaría 234
Héctor Trejo Arias

0099768

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prop. y de Con. 607

INSTRUMENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS.

COMERCIO

10/04/2003

11:14:08
GMC

LIBRO OCHENTA Y CUATRO.

FOLIO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de marzo de dos mil tres.

HÉCTOR TREJO ARIAS, Notario doscientos treinta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN DE "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ y GUILLERMINA FUENTES CASTILLO, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mexicana, cuyo régimen jurídico aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles y los siguientes:

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL". Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaturas "S.A. DE C. V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad es:

- a).- Comprar, vender, distribuir, arrendar, usar, importar, exportar y comercializar, equipos y programas de computo (software), partes y accesorios para computadora, sistemas y de los bienes relacionados con los mismos.
- b).- Capacitar, asesorar, reparar, arrendar, manejar, importar y exportar sistemas de computo y todo lo demás relativo, aplicable y concerniente, con el manejo, implantación, establecimiento, reparación, adaptación y demás que se requieran en materia de computación, sistemas computarizados, manejo y establecimiento de programas, adaptación, mejora e innovaciones concernientes con el ramo, y en general todo lo relacionado y conexo en materia de computo, sistemas en cibernética, de instrumentos y de comunicaciones, bienes o servicios, principales o accesorios que existan o lleguen a existir en el ramo de la computación.
- c).- Comprar, vender, distribuir, importar y exportar, fabricar, negociar con toda clase de artículos y productos, maquinaria, equipo y herramientas para la manufactura.
- d).- Ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, actuar como comisionista, mandatario y mediador mercantil y representar fabricantes, comerciantes y distribuidores mexicanos y extranjeros, pudiendo en todo caso obrar a nombre propio o de sus comitentes, mandantes o representados.
- e).- Adquirir, usar y proporcionar servicios de asesoría y consulta de mercadotecnia, comercio, publicidad y otros similares o relativos.
- f).- Prestar servicios de reparación, instalación integral, mantenimiento y acondicionamiento de aquellos bienes que lo requieran y puedan presentarse de los mencionados en el inciso anterior, así como de la asesoría, para prestar dichos servicios e inclusive para diseñar los sistemas y auditarlos.
- g).- Adquirir por cualquier medio legal, así como arrendar, sub-arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social.



h).- Obtener, concesionar, adquirir, utilizar y disponer de toda clase de patentes y marcas, nombres comerciales y derechos de propiedad industrial por cuenta propia o de terceras personas en territorio nacional, así como en el extranjero.

i).- Representar o fungir como agente, comisionista, mediador mercantil dentro de la Republica Mexicana o en el extranjero, de empresas nacionales o extranjeras, industriales o comerciales, con objetos sociales afines, similares o relacionados con los antes consignados.

j).- Todo acto sea civil o mercantil, que tienda a la mejor realización de los fines anteriormente mencionados, incluyendo la adquisición de valores, participaciones, acciones y representaciones de otras sociedades con objeto social a fin, así como el otorgamiento de avales necesarios o convenientes para la mejor realización de los objetos anteriores.

k).- Elaborar, diseñar e imprimir toda clase de anuncios publicitarios.

l).- Comprar, vender, distribuir, usar, importar, exportar y comercializar en general, artículos de papelería y de los bienes relacionados con los mismos y de todo lo demás relativo, aplicable, concerniente y en general, todo lo relacionado y conexo en materia de papelería.

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es el **DISTRITO FEDERAL**. Podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar por así decidirlo el órgano de Administración.

ARTÍCULO CUARTO.- Su duración será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que se contarán a partir del día en que esta escritura sea totalmente otorgada.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es variable con un mínimo **Se eliminan datos monetarios** Moneda Nacional, íntegramente suscrito y totalmente pagado en los términos que se indican en los artículos transitorios de estos estatutos. El capital social máximo es ilimitado.

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social se divide en acciones nominativas, comunes y ordinarias, con valor nominal de **se eliminan datos monetarios** l, cada una. Las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista representará un voto por cada acción que posea. Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos y éstos últimos llevarán adheridos cupones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en el artículo décimo primero estos estatutos, y además el artículo octavo siguiente. Deberán expedirse, firmados por dos consejeros uno de ellos el Presidente, o por el Administrador Único en su caso, dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas, que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones que se efectúen.

ARTÍCULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los estatutos sociales y con la única formalidad que sean aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Fundamento
Legal: Artículos
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, y 113
fracción I de la
Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; en virtud
de tratarse de
información
confidencial que
contiene datos
personales
concernientes a
una persona
identificada o
identificable.



Notaría 234 Héctor Trejo Arias

Toda aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad.

I).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un aumento del capital variable si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

II).- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectadas a la reducción se hará por acuerdo mayoritario de los accionistas, pero que incluya la aceptación de los accionistas afectados, o en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el caso del sorteo a que se refiere el inciso II) del artículo anterior, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará a disposición de los accionistas respectivos, una vez que se cumpla el plazo a que se refiere el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración de tres o más miembros, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Aquél o éstos podrán ser o no accionistas. El Secretario del Consejo de Administración, en su caso, podrá no ser consejero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Administrador Único o los Consejeros que la Asamblea designe, durarán indefinidamente en su cargo, hasta que el o los nuevos designados para substituirlos tomen posesión del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Administrador Único, o el Consejo de Administración, en su caso tendrá las siguientes facultades:

I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, excepto aquellas que por la Ley o por esta escritura corresponden sólo a las asambleas de accionistas.

II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. Contratar préstamos, aún refaccionarios y de habilitación o avío. Otorgar y suscribir títulos de crédito.

III.- Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes.

IV.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra manera, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

V.- Renunciar derechos personales, reales o de otra naturaleza de la sociedad.

VI.- Renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.

VII.- Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.



VIII.- Nombrar a Gerentes con las facultades, obligaciones y remuneraciones que estimare convenientes y revocar sus nombramientos. -----

IX.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o del extranjero y suprimirlas. -----

X.- Las demás que le corresponden por la Ley o según los estatutos. -----

XI.- En general, y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación: -----

a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El administrador único, o en su caso el Consejo de Administración, queda facultado para articular y absolver posiciones, y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, para formular denuncias y querrelas penales, desistir de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

b).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejercite este poder. -----

c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, por lo que el administrador, o el consejo de administración en su caso, tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la sociedad como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar. -----

d).- **PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar. -----

e).- **PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**.- El administrador único o el consejo de administración en su caso, a su vez, en los poderes que otorguen en ejercicio de este poder, podrán facultar para conferir poderes y así sucesivamente, quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad solo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

f).- **PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste deberá funcionar como sigue: -----

I.- Estará compuesto por tres o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá nombrar también un consejero suplente por cada consejero propietario. -----

II.- Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el Consejo, al faltar temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos. -----



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

III.- El Consejo se reunirá con la periodicidad que le fije la asamblea ordinaria, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos consejeros mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros. A las sesiones deberá ser citado el Comisario.

IV.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el Secretario. En las votaciones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

V.- Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

VI.- El cargo de consejero es compatible con el de Gerente.

VII.- El Secretario del Consejo podrá ser nombrado por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Administrador Único o cada uno de los consejeros, en su caso, y los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, darán en prenda a la sociedad una acción de la misma, o su importe en efectivo, o bien fianza por esta cantidad. La garantía subsistirá por todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la asamblea de accionistas apruebe las cuentas relativas al periodo que comprenda esta gestión.

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios propietarios y además podrá también nombrar uno o más suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada Comisario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, dará prenda o fianza con arreglo a lo que se establece para el órgano de administración y para los Gerentes en el artículo décimo sexto anterior.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Estas son las que se reúnen para tratar cualquier asunto de los enumerados por el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las asambleas ordinarias son aquellas que se reúnen para tratar cualquier asunto que no sea de los enunciados por el citado artículo ciento ochenta y dos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, en la fecha que fije el órgano de administración, pero siempre dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura del ejercicio social anterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Entre la fecha de la publicación de la convocatoria a una asamblea y el día señalado para ésta, deberán mediar por lo menos quince días. Este término podrá acortarse hasta tres días en los casos urgentes a juicio del órgano de administración y siempre que por la Ley no se requiera una anticipación mayor. La publicación de la convocatoria a una asamblea se efectuará en un periódico de mayor circulación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las asambleas, deberán presentar en ellas los títulos de sus acciones. También podrán depositarlos en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución de Crédito de la República o del extranjero y, en estos casos, en lugar de los



titulos de las acciones presentarán en la asamblea el certificado expedido por la Secretaría de la Sociedad o por la Institución de Crédito que compruebe el depósito, documento en el cual deberá constar los números de las acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Instalada legalmente una asamblea, si no pudiese por falta de tiempo resolver los asuntos para los que hubiere sido convocada, podrá suspenderse la reunión para proseguirla en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo funcionando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, será suplido por los demás consejeros por su orden y a falta de éstos, por el accionista que elijan los concurrentes. De igual manera se elegirá el Presidente de la Asamblea cuando faltare el Administrador y el Secretario cuando no estuviere presente el del Consejo o no hubiere Secretario. El Presidente nombrará escrutadores a dos accionistas de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las votaciones serán económicas a menos que cualquier accionista pida que sean nominales o por cédula, pero invariablemente ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, el quórum de resolución deberá ser de un ochenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las actas de las asambleas y de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en asambleas, serán firmadas por lo menos por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores.

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS

FONDO DE RESERVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El año social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio social se contará del día en que esta escritura se firme al día treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros se distribuirán de la manera siguiente:

I.- Un cinco por ciento será separado para formar y reconstituir en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social.

II.- Se separará la cantidad que designe la asamblea para remunerar al Administrador Único o a los miembros del Consejo, según el caso y al Comisario o Comisarios.

III.- Se aplicarán las cantidades que la asamblea determine para formación de fondos de previsión.

IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe exhibido de sus acciones. Las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en efectivo o en especies divisibles mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No se concede participación alguna en las utilidades a los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir dividendos correspondientes a las acciones que tuvieren. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo décimo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La sociedad se disolverá anticipadamente si así lo resolviere la asamblea general extraordinaria de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Asamblea que acuerde o que reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la Ley. Tendrán las facultades que estos estatutos señalan para el órgano de administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El capital social inicial de la sociedad, o sea la suma de **se eliminan datos monetarios** Nacional, está dividido en **DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS**, **se eliminan datos monetarios** Moneda Nacional, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en la forma siguiente:

El señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** suscribe **NUEVE ACCIONES**, con importe total de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS**, Moneda Nacional.

La señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO** suscribe **UN** **se eliminan datos monetarios**
se eliminan datos monetarios

TOTAL: **DIEZ ACCIONES**, con importe total de **se eliminan datos monetarios** ional.

Los accionistas manifestaron haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en efectivo, moneda nacional antes de firmar este instrumento.

SEGUNDO. Los comparecientes acuerdan lo siguiente:

A).- Que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** y al efecto designan al señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ** a quien para el ejercicio de su cargo, gozará de la suma de facultades a que se refiere el artículo décimo cuarto de la parte dispositiva de estos estatutos cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

B).- Designar **COMISARIO** de la sociedad al señor **ENRIQUE SAUCEDO VILLALBA**.

Los funcionarios designados en los incisos A) y B) anteriores aceptaron el cargo conferido y garantizaron su manejo cada uno de ellos, con depósito de la cantidad de **UN MIL PESOS**, moneda nacional, que obra en la caja de la sociedad según declaran los comparecientes.

C).- Designar **APODERADA** de la sociedad a la señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO** a quien se le confiere los siguientes poderes:

A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. La apoderada queda facultada para desistirse, para transigir, para comprometer árbitros, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos transitorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo reformada, asimismo para formular demandas y querrelas punitivas, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda, constituirse





en coadyuvante del Ministerio Público, desistir del amparo y realizar todos los actos que determine expresamente la ley.

B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la ley donde se ejerce este poder.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento y aceptan las restricciones que se contengan en el permiso que se mencionará en las certificaciones de este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- Los gastos y honorarios que con motivo de la presente escritura se causen, serán por cuenta de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo final del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y para que las personas interesadas fijen los alcances de los poderes aquí otorgados, transcribo dicho precepto a continuación:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, originarios del Distrito Federal, con domicilio en Oriente Doscientos Cincuenta y Tres número sesenta y tres, interior ciento dos, colonia Agrícola Oriental, delegación Iztacalco, en esta ciudad.

El señor **EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, nació el primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, soltero, ingeniero en comunicaciones y electrónica y se identifica con credencial para votar número "5286011442868", expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "A".

La señora **GUILLERMINA FUENTES CASTILLO**, nació el once de enero de mil novecientos sesenta y siete, casada, ingeniero en computación y se identifica con credencial para votar número "189203869509", expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que agrego fotocopia al apéndice con la letra "B".

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

II.- Que para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso número "0905308", expediente "280309004768", folio "282T0VR9", expedido el diecinueve de febrero de dos mil noventa y tres y lo agrego al apéndice correspondiente con la letra "C".



Notaría 234
Héctor Trejo Arias

III.- Que el Sr. EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, tiene la clave del Registro Federal de Contribuyentes "SASE80701HG7", que en copia de la respectiva cédula agrego al apéndice correspondiente con la letra "D".

IV.- Que advertí a la señora GUILLERMINA FUENTES CASTILLO que en virtud de que no me exhibió su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, daré aviso a la autoridad correspondiente.

V.- Que el suscrito notario quedó plenamente identificado por los comparecientes.

VI.- Que los comparecientes se identificaron con el documento relacionado al final de sus respectivas generales.

VII.- Que a mi juicio tienen capacidad los comparecientes en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.

VIII.- Que lo relacionado e inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y tuve a la vista.

IX.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el instrumento y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.

X.- Que les fue leído el instrumento a los comparecientes y además ambos manifestaron su comprensión plena.

XI.- Que explique este instrumento a los comparecientes y les ilustre acerca de su valor, sus consecuencias y alcances legales.

XII.- Que los comparecientes otorgan el presente instrumento al manifestar su conformidad con el mismo y firmarlo cada uno de ellos el día que se indica sobre su respectiva firma. - DOY FE.

Los dos comparecientes firman el veinticinco de marzo de dos mil tres.

EVERARDO JOEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.- Firma.- GUILLERMINA FUENTES CASTILLO.- Firma.

ANTE MÍ CON ESTA RAZÓN AUTORIZO PREVENTIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA ÚLTIMA FECHA INDICADA. - DOY FE. - HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2003.- DOY FE.

HÉCTOR TREJO ARIAS.- Firma.- El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS.

NOTA PRIMERA.- EL 25 DE MARZO DE 2003, EXPEDI DOS COPIA(S) CERTIFICADA(S) DE LA MATRIZ, PARA LA SOCIEDAD PARA EFECTOS LEGALES, COMPUESTA DE CINCO FOJAS. CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA SEGUNDA.- MÉXICO, D. F., A 26 DE MARZO DE 2003, CON ESTA FECHA AGREGO AL APÉNDICE CON LA LETRA "E" COPIA DEL AVISO QUE DI A LA OFICINA GENERAL DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL ORIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.- DOY FE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

NOTA TERCERA.- EL 31 DE MARZO DE 2003, DI A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES EL AVISO QUE AGREGO AL APÉNDICE CON LA(LAS) LETRA(S) "F" EL QUE FUE RECIBIDO CON EL NUM. 2A560WU9.- CONSTE.- HÉCTOR TREJO ARIAS.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL TRES, DEL PROTOCOLO A MI



10

CARGO QUE SE EXPIDE PARA "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- PARA LOS USOS A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- LE CORRESPONDE SER EL PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICIÓN.- VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN IR EN NUMERACIÓN NO PROGRESIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.

HECTOR TREJO ARIAS



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO. 30-1511
DERECHOS: \$ 1,156.00 REG EN CAJA 20081
FOLIO 3957 DE FECHA 04-03
MEXICO, D.F., A 11 DE ABRIL DEL 2013
REGISTRADOR LIC. MIGUEL RANGEL CERVANTES



SE TENDRAN EN CUENTA LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

INSTRUMENTO 6596
APENDICE A

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
SANCHEZ
EVERARDO JOEL

EDAD 33
SEXO H

se elimino
foto

se eliminaron 9
renglones de datos
personales: domicilio,
clave de elector, curp,
estado, localidad,
municipio, seccion.



se
eli
min
o

se elimino
huella

nO. se elimino

EL DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
> ES VALIDO AL PRESENTAR TACHA-
RAS O BRUJERAS.

FOTOCOPIA ESTA OBLIGADO A PRE-
SENTAR EL CASO DE DOMICILIO EN
B DE CADA REGISTRO A QUE ESTE
SEAL.

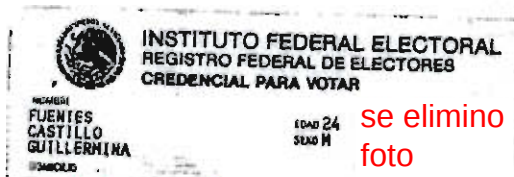
FOTOCOPIA ESTA OBLIGADO A PRE-
SENTAR EL CASO DE DOMICILIO EN
B DE CADA REGISTRO A QUE ESTE
SEAL.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

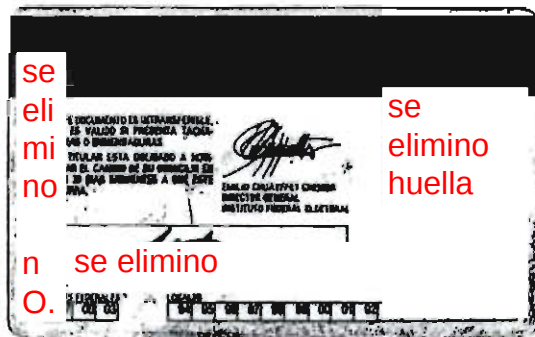


Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

INSTRUMENTO 6596
FOLIO B



se eliminaron 9
renglones de datos
personales: domicilio,
clave de elector, curp,
estado, localidad,
municipio, seccion.



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

INSTRUMENTO 6596
APENDICE C

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F. a 17 de Febrero de 2003

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES
B. 18 2003
GENERAL DE
JURÍDICOS



INSTRUMENTO 6896
APENDICE D



CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. DE CONTRIBUYENTE

SASE680701HG7

NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
SASE680701HDFNNV00

FOLIO **K 1452551**
DF 15/04/2002-R
R/Ospiz 1/672

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN SIDO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL

DOMICILIO **OTY 176 MIS 4 MOCTEZUMA 2A SECCION AV DEL PEÑON SANTE VENUSTIANO CARRANZA DISTRITO FEDERAL C.P. 15530**

CLAVE DEL R.F.C. **SASE680701HG7**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION **SASE680701HDFNNV00**

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL ORIENTE DEL D.F.**

ACTIVIDAD **OTROS SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS**

SITUACIÓN DE REGISTRO **REACTIVADO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **1994/03/09** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **1994/03/01**



OBLIGACIONES

CLAVE
OTIS
S41
154
15

DESCRIPCIÓN
Otras obligaciones Operación con clientes y proveedores
Transacciones en forma habitual
Actividad empresarial
Pve. Grande

FECHA ALTA
1995/11/01
1996/03/01
1996/11/01
1996/03/01

TRÁMITES EFECTUADOS

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
EXPEDICIÓN DE CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL
REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES

FECHA DE PRESENTACIÓN

28/03/04/15
28/03/04/15
28/03/04/15
28/03/04/15

FOLIO DEL TRÁMITE

6155291
6155291
6155291
6155291

MEXICO, D.F. A 16 DE ABRIL DE 2002
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
DEL ORIENTE DEL D.F.

ACT. JAVIER RICARDO RAMIREZ VILLANUEVA

00001204184763



ANEXO C.- IDENTIFICACION VIGENTE.



RFC: ITE030325LS4

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-I3P-75-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NO. COMPRANET IA-011L5X001-E139-2021

C.P. JOEL OLVERA VELAZQUEZ

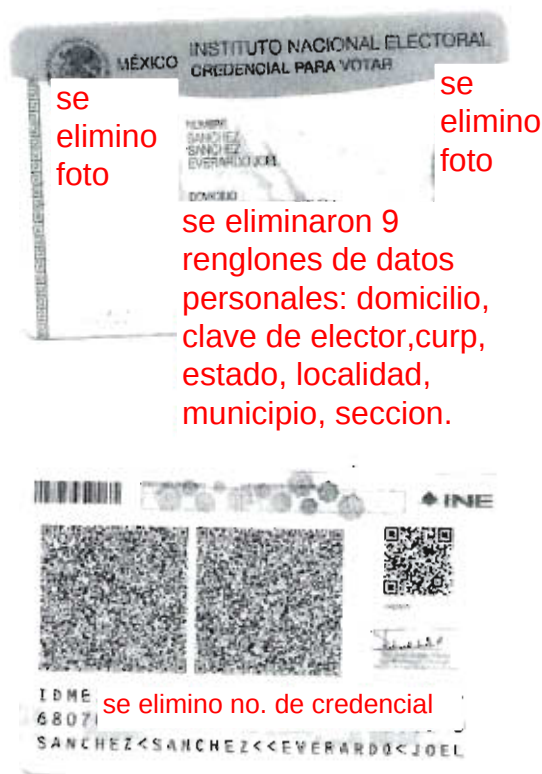
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2021

IDENTIFICACION REPRESENTANTE



Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGALVALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovatec@prodigy.net.mx

CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA



SAT



ITE030325LS4
Registro Federal de Contribuyentes

INNOVACION TECNOLOGICA
EMPRESARIAL
Nombre Denominación Razón Social

01/04/2003
VALIDA INFORMACION
FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**ECATEPEC DE MORELOS , MEXICO A 29 DE
OCTUBRE DE 2021**



ITE030325LS4

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	ITE030325LS4
Denominación/Razón Social:	INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ABRIL DE 2003
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ABRIL DE 2003

Datos de Ubicación:

Código Postal:55280	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: VALLE DEL EUFRATES	Número Exterior: MANZANA J LOTE 15A
Número Interior:93-A	Nombre de la Colonia: UNIDAD CTM XIV
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ECATEPEC DE MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: CALLE VALLE DEL DELAWARE
Y Calle: CALLE VALLE DE ORINOCO	Correo Electrónico: inovatecj@prodigy.net.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 51148754



HACIENDA



SAT

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

Tel. Móvil Lada: 044

Número: 554/531-7150

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	100	01/04/2003	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/04/2003	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/04/2003	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/04/2003	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/04/2003	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2003	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2004	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

ANEXO E.- COMPROBANTE DE DOMICILIO.

VMG





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 21-SEP-2021 DV 7

SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL

CLL VALLE DEL EUFRATES 93 A
MZ J LT 15A
COL VALLE DE ARAGON CTM XIV
ECATEPEC, EM
C.P. 55280-CR-55271



CM

RFC Publico en General. XAXX010101000

Total a Pagar: \$ 389.00

Pagar antes de: 17-OCT-2021

Mes de facturación Septiembre

Teléfono 555114 8754

Factura No.: 130121090161937

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo

Solo por ser cliente

infinitum.

tienes

HBOMAX INCLUIDO

EN VÍA A RECONOCER LOS PREMIOS



Síguelos a través de

HBOMAX

telmex.com

800 123 2222

Disfruta lo mejor del Fútbol

Promoción válida para clientes que suscriban HBO Max de forma adicional a su servicio telefónico, no válida hasta el 31 de diciembre de 2021.
A partir del 1 de enero de 2022 el costo del servicio será de \$127 mensuales. Otros beneficios: teléfonos de la premium box, crédito Iqoo y otros regalos, promedio de
descarga en telmex.com/termosycondiciones © 2021 WarnerMedia Direct Latin America, LLC. Todos los derechos reservados. HBO Max se usa bajo licencia.

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	389.00
Cargos del Mes	+ 388.99
Su Pago Gracias 18-Sep-21	- 389.00
Cargo por Redondeo	+ 0.64
Crédito por Redondeo*	- 0.63
Saldo al Corte	\$ 389.00

(trescientos ochenta y nueve pesos (80/100 M.N.))

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	328.44
IEPS 3%	6.90
IVA 16%	53.65
Total	\$ 388.99

Atención a Clientes: 800 123 2222

Paga tu recibo fácil y rápido en
telmex.com/mitelmex

Hazlo fácil.
Utiliza nuestros
Canales Digitales

Paga tu recibo y ahorra tiempo



telmex.com



App telmex



Claro Pay

*Este recibo es válido para pagar en todos los puntos de venta de Claro Pay. No se aplica para pagos en efectivo. El pago en efectivo se realiza en el momento de la compra.

Teléfono 555114 8754

Mes de facturación Septiembre

Pagar antes de: 17-OCT-2021

DV 7

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telcel y otros Servicios

\$ 389.00



5551148754000389006



RFC: ITE030325LS4

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-IP-75-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NO. COMPRANET IA-011L5X001-E139-2021

C.P. JOEL OLVERA VELAZQUEZ

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2021



TELEFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V.
Proveer Via Fija y Móvil
C.P. 06000 Ciudad de México
RFC: TELMEX-07-24-000101-1 EIV 2

SANCHEZ SANCHEZ EVERARDO JOEL

COL VALLE DEL EUFRATES 93 A
M2 JLT 18A
COL VALLE DE ARAGON CTM XIV
ECATEPEC, EM
C.P. 55280-46271



Solo por ser cliente

infinitum.
planes

HBOMAX INCLUIDO

Activar y pagar en
HBOMAX

telcel.com
800 123 2222

Disfruta al máximo tu plan

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	000.00
Cargos del Mes	000.00
Saldo Paga	000.00
Saldo por Pagar	000.00
Saldo al Cierre	000.00

Cargos del Mes

Cargos del Mes	000.00
Saldo al Cierre	000.00

800 123 2222

Paga tu servicio fácil y rápido en

telcel.com/consumidores

Hazlo fácil.
USAR tus dispositivos

Canales Digitales

Paga lo recibes y ahorras tiempo

telcel.com

App telcel

Claro Pay

Teléfono 800 123 2222

800 123 2222

Paga tu servicio

C.P.

\$ 389.00

800 123 2222



ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovateci@prodigy.net.mx



**ANEXO F.- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y
COTIZACION DE "EL
PROVEEDOR DE
SERVICIOS".**



ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV

RFC: ITE030325LS4

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-I3P-75-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NO. COMPRANET IA-011L5X001-E139-2021

C.P. JOEL OLVERA VELAZQUEZ

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2021

**FORMATO A
PROPUESTA ECONOMICA**

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter nacional Electrónica CAS-I3P-75-2021, manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1) Oferto los bienes objeto del procedimiento con los precios siguientes:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA MÍNIMA DE LA ADQUISICIÓN**PARTIDA ÚNICA**

No	Descripción, Marca y/o Modelo	Medida	Cantidad	Precio unitario	Subtotal
1	BOBINA CABLE RED RJ45 CAT5E ETHERNET 305 MTS, AWG24 QUE CUMPLA LA NORMA EIA/TIA	PIEZA	99	1,040.00	102,960.00
2	BOBINA CABLE CAT 5E EXTERIOR, DOBLE FORRO 305MTS AWG24 QUE CUMPLA LA NORMA EIA/TIA	PIEZA	10	1,756.00	17,560.00
3	JACK RJ45 CAT 5E (NO AUTOPONCHABLE) PARA CUCHILLA 110 COLOR BLANCO	PIEZA	660	75.33	49,716.48
4	PLUG RJ45 PARA CAT 5E (NO AUTOPONCHABLE) CON 10 MICRAS DE ORO (BOTE CON 100 PIEZAS)	PIEZA	33	635.39	20,967.94
5	PLUG RJ9 TELEFÓNICO 4 PINES PARA AURICULAR TELEFÓNICO (CAJA CON 100 PIEZAS)	PIEZA	17	160.00	2,720.00
6	TAPA DE PARED 2 SALIDAS RJ45 COLOR BLANCO	PIEZA	165	32.75	5,404.08
7	TAPA DE PARED 2 SALIDAS RJ11	PIEZA	165	32.75	5,404.08
8	ELIMINADOR DE VOLTAJE INPUT 100- 240 VCA 50/60 HZ 1.5A OUTPUT 12VCD 5A CENTRO POSITIVO PARA CAMARA DE CCTV	PIEZA	25	400.00	10,000.00
9	KIT TRANCEPTOR PASIVO TT-101-F-TURBO BNC NEGRO TT-101-F-TURBO + BALUM TRANCEPTOR CORRIENTE UTP HEMBRA -MACHO (KIT CON CUATRO TRANCEPTORES)	PIEZA	30	120.00	3,600.00
10	CINTA DE AISLAR PLÁSTICA: RANGO DE TEMPERATURA: -5C A 90°C, RESISTENCIA A LA RUPTURA DIELECTRICA: ASTM D-1000 10,000 V, TENSIÓN MÁXIMA DE FASE A TIERRA: 600 V. NO FLAMABLE	PIEZA	99	25.60	2,534.40
11	CAJA CHALUPA 3/4 METALICA	PIEZA	60	8.00	480.00
12	CONECTOR 3/4 METÁLICO CON TUERCA PARA TUBERÍA CONDUIT	PIEZA	240	20.80	4,992.00
13	TUBO CONDUIT PARED DELGADA DE 3/4	PIEZA	80	168.00	13,440.00
14	CURVA CONDUIT 90 R-0 DE 3/4	PIEZA	40	84.80	3,392.00

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280

TEL/FAX 52 (55) 5114 8754

Email: inovateci@prodiqy.net.mx



ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-I3P-75-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NO. COMPRANET IA-011L5X001-E139-2021

C.P. JOEL OLVERA VELAZQUEZ

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2021

15	COPLE CONDUIT 3/4	PIEZA	60	12.80	768.00
16	CAJA CUADRADA METÁLICA CON TAPA PARA TUBERÍA 3/4 CON TAPA	PIEZA	60	19.20	1,152.00
17	CANAleta PVC BLANCA DE UNA VÍA DE 1"	PIEZA	20	26.88	537.60
18	CANAleta PVC BLANCA DE UNA VÍA 4"	PIEZA	10	320.00	3,200.00
19	CAJAS UNIVERSALES CON BASE COLOR BLANCA PLÁSTICA PARA CANAleta	PIEZA	360	5.60	2,016.00
20	CINTURONES DE PLÁSTICO 20CM. DE LARGO POR 3 MILÍMETROS DE ANCHO	PIEZA	1000	1.00	1,000.00
21	CABLE PARA PATCH CORD CAT 5E QUE CUMPLA CON LA NORMA EIA/TIA (BOBINA)	PIEZA	1	1,619.20	1,619.20
22	TABLERO TRIFÁSICO QO 24 CON TAPA	PIEZA	1	8,160.00	8,160.00
23	CONTACTO POLARIZADO DOBLE NEMA 5R COLOR NARANJA CON TAPA	PIEZA	30	172.80	5,184.00
24	PERFIL DE CANALIZACIÓN 4X2 CALIBRE 14 TRAMO DE 3 METROS	PIEZA	10	520.00	5,200.00
25	SUJETADOR DE TUBOS PARA PERFIL DE CANALIZACIÓN DE 3/4 (ABRAZADERA) CON 2 TAQUETES DE EXPANSIÓN DE 3/8 CON TORNILLO TUERCA LARGA DE UNA 1" Y RONDANA PLANA	PIEZA	100	88.00	8,800.00

SUBTOTAL 280,807.78

IVA 44,929.24

TOTAL 325,737.02

TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

- 2) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Invitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.
- 3) Que los bienes cuya cotización presento en este documento son ofertados de conformidad con las cantidades, características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la convocatoria citada.

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovateci@prodiqy.net.mx



ITE-030325-LS4

INNOVACION TECNOLOGICA EMPRESARIAL SA DE CV



RFC: ITE030325LS4

CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA CAS-I3P-75-2021 ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO NO. COMPRANET IA-0111L5X001-E139-2021

C.P. JOEL OLVERA VELAZQUEZ

COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

PRESENTE

ECATEPEC DE MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2021

4) Que tengo pleno conocimiento de que la partida de este concurso se adjudicará a un solo proveedor.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Invitación a cuando Menos Tres Personas No. CAS-I3P-75-2021

ATENTAMENTE

ING. EVERARDO JOEL SANCHEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL

VALLE DEL EUFRATES NO. 93A, COL. CTM XIV VALLE DE ARAGON
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55280
TEL/FAX 52 (55) 5114 8754
Email: inovateci@prodiqy.net.mx